



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE
(ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), mayo nueve (9) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	LEIDA KATHERINE RENTERIA BALANTA en nombre del en ese entonces menor de edad JAIDER SANTIAGO PADILLA RENTERIA.
Demandado:	PEDRO JOSE PADILLA PATERNINA.
Radicado:	05250-31-84-001-2004-00067-00
Interlocutorio	Nro. 0115 de 2023

Proceda este Despacho a pronunciarse acerca de la petición que de consuno han presentado ambas partes.

En el escrito arrimado, solicitan se dé por terminado este proceso, por cuanto el demandado ha cancelado todas las cuotas de alimentos y hay acuerdo para la terminación de la obligación alimentaria.

La petición es suscrita por JAIDER SANTIAGO PADILLA RENTERIA quien para la fecha de fijación de la cuota era menor de edad, hoy día mayor de edad, y por el accionado, señor PEDRO JOSE PADILLA PATERNINA. Ambos con presentación personal del escrito aludido.

La cuota alimentaria que aquí se pretende exonerar, fue pactada de mutuo acuerdo entre las partes en audiencia de conciliación evacuada en esta agencia judicial, el día 2 de diciembre de 2005, en la que se fijó como mesada alimentaria a favor de JAIDER SANTIAGO PADILLA RENTERIA, el veinte (20%) del salario y de las prestaciones sociales, primas legales y

extralegales a que tiene derecho el señor PADILLA PATERNINA como soldado profesional de las Fuerzas Militares de Colombia.

Igualmente se deja constancia, que la petición de terminación de la obligación alimentaria aludida, anteriormente fue rogada por la señora LEIDA KATHERINE RENTERIA BALANTA, pero no se accedió por cuanto no la suscribía el beneficiario de la cuota alimentaria, esto es, JAIDER SANTIAGO PADILLA RENTERIA, quien a la fecha ya es mayor de edad, por ende, ostenta su propia representación y tiene plena capacidad para decidir sobre su derecho.

Conforme el artículo 397 del CGP numeral 6º, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de cuotas alimentarias, se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente.

Fijada una cuota alimentaria, esta puede revisarse ya sea para la regulación (incremento o disminución) o para su exoneración, atendiendo las circunstancias específicas en cada caso particular.

Cuando las peticiones a que hace alusión la norma en comento se presenten contenciosamente, se resolverá en audiencia, previo traslado a la otra parte, sin embargo, cuando la petición emana en forma conjunta, como sucede en este caso, se resolverá de plano.

Se ha pedido por las partes la terminación del proceso con fundamento en el mutuo acuerdo al que han llegado, ya que tanto alimentario como alimentante son mayores de edad y por ende, disponen del derecho, siendo así las cosas y como no se avizora fraude o colusión alguna, se procederá a ordenar la terminación del presente proceso y al levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso de alimentos, con fundamento en el mutuo acuerdo entre las partes.-

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso. - Líbrese el oficio respectivo. -

TERCERO: Se comunicará a las partes la presente decisión.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y expedido el oficio de desembargo, se archivará este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejía Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7666616c3edd2377e17e3729ab5c95e673bdfa4c893ccd2c7485a51fe676f1a8**

Documento generado en 09/05/2023 11:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>